

CONSTANCIA. Octubre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 25 de septiembre de 2020, no fueron aportadas las constancias de envío o radicación de los oficios dirigidos a la E.P.S. SAVIA SALUD S.A.S. y a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, con el fin de obtener las direcciones para intentar la notificación personal de los demandados.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00177-00

Vista la constancia que antecede y una vez advertido por el Despacho, que en efecto dentro del término otorgado para ello en auto del pasado 25 de septiembre, no fueron aportadas las constancias de envío o radicación de los oficios dirigidos a la E.P.S. SAVIA SALUD S.A.S. y a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., entidades a través de las cuales se pretende obtener las direcciones para intentar la notificación personal de los demandados, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, aporte el envío efectivo de dichos oficios, para así imprimir el impulso procesal respectivo al presente trámite declarativo.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

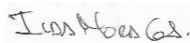
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 el 16 de octubre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB